

Uber Alberto Rodríguez Ballesteros

Trabajo de Grado presentado para optar al título de Abogado

¿Es el lugar de nacimiento un dato sensible? Valoración jurídica sobre el concepto de dato sensible a la luz de la ley 1581



Asesor: Jhackson Madrid Rivas Ríos, Especialista (Esp) en Derecho Polícivo.



Universidad Cooperativa de Colombia Sede Apartadó Facultad de Derecho

Sede Apartadó

2020

Citar/How to cite	(Rodríguez Ballesteros, 2020) ... (Rodríguez Ballesteros et al., 2020)
Referencia/Reference	Rodríguez Ballesteros, U. A. (2020). <i>¿Es el lugar de nacimiento un dato sensible? Valoración jurídica sobre el concepto de dato sensible a la luz de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 del 2013 compilado por el decreto 1074 de 2015.</i> (
Estilo/Style: APA 6th ed. (2010)	Trabajo de grado Derecho). Universidad Cooperativa de Colombia

Agradecimientos

De la manera más sincera quiero manifestar mi total agradecimiento a mi madre, Mariela Ballesteros, a mi esposa Natalia Ávila y sobre todo a mi hija, Luna Rodríguez Ávila, toda vez que siempre serán el motor de vida en todos mis escenarios.

Tabla de contenido

Resumen	6
Abstract	6
planteamiento del problema	7
Justificacion	10
Metodología	11
Objetivos	12
Objetivo general	13
Objetivos específicos	13
Marco teórico	14
Introduccion	17

1. VALORACIÓN JURÍDICA Y DOCTRINAL SOBRE EL CONCEPTO DE DATO SENSIBLE

1.1. Tratamiento datos personales en la Constitución colombiana 20

1.2. ¿Qué es el Habeas Data? 21

1.3. Dato personal sensible ;Error! Marcador no definido.

1.4.Dato Semiprivado 24

1.5. El consentimiento o autorización del titular como elemento legitimador del tratamiento de del dato personal. ;Error! Marcador no definido.

1.6. Principales Principios En La Protección De Datos Personales (Finalidad, Utilidad, Pertinencia y Proporcionalidad) 24

1.6.1. Principio de finalidad 25

1.6.2.Principio de utilidad 27

1.6.3.Principio De Pertinencia y Proporcionalidad 28

2. El lugar de nacimiento como un factor para determinar los atributos de la personalidad 29

3. El dato de Lugar de Nacimiento como un factor de Discriminación, Con ocasión al conflicto Armado Colombiano

4. Conclusiones 38

5. Bibliografía 41

Resumen

Conforme nuestro ordenamiento jurídico, nuestro país Colombia debería ser un lugar libre de discriminación y el lugar de nacimiento no debería ser un factor influyente para que una persona sea catalogada o tratada, lastimosamente ese es el ideal, pero la realidad es otra; pues, aunque formalmente se diga que no existe un conflicto interno armado, la verdad es que actualmente se siguen dando enfrentamientos armados, asesinatos sistemáticos, riñas por territorios y rutas de narcotráfico. Un sinnúmero de factores que aportan a la estigmatización de zonas en las cuales tristemente no se cuenta con la protección y el respaldo del estado, la situación es tan crítica que hay sectores dentro del territorio donde no hay presencia de la fuerza pública y el control territorial lo ejercen directamente grupos al margen de la ley, las filas de estos grupos cada día se hacen más grandes debido a la militancia de menores de edad que de una u otra manera encuentran en esa vida una forma de subsistir y alimentar sus familias, es allí donde este problema toma profundidad debido a que en realidad hay una situación de fondo en donde sectores enteros en el país, están controlados por actores armados y lo peor es que en estos mismos grupos, gran porcentaje de los militantes son de un lugar específico, llámese corregimiento, municipio, vereda etc. Esto crea un estigma en donde lastimosamente se tiende a generalizar y crear una visión que propicia la discriminación en contra de territorios o regiones afectando así a sus habitantes a quienes la mancha de la violencia los marca de por vida, es en este punto donde el lugar de nacimiento de una persona puede ser considerado un dato sensible pues a raíz del conflicto armado se pueden dar situaciones de discriminación al conocer esta información.

Palabras clave: Discriminación, Habeas Data, Dato personal, Dato Sensible, Dato Publico, Conflicto interno, Violencia.

Abstract

In accordance with our system, our country Colombia should be a place free from discrimination and the place of birth should not be an influential factor to let that a person be abused or discriminated, unfortunately that is the ideal, but the reality is different; Well, even though it is

formally stated that there is no internal armed conflict, the truth is that there are currently ongoing armed confrontations, systematic killings, fights over territories and drug trafficking routes. An endless number of factors that contribute to the stigmatization of areas in which sadly it is not said that the protection and support of the state, the situation is so critical that there are sectors without presence of the public force and the territorial control It is directly exercised by groups outside the law, the ranks of these groups are getting larger every day due to the militancy of minors who find in that life a way to subsist and feed their families, it is there where this problem takes depth because in reality there is a background situation where entire sectors in the country are controlled by armed actors and the worst thing is that in these same groups, a large percentage of the militants are from a specific place, call it township, municipality, sidewalk etc. This creates a view where, unfortunately, it tends to generalize and create a vision that favors discrimination against territories or regions, thus affecting its inhabitants, who are marked by the spot of violence for life. In this point the place where a person's birth may be considered sensitive data, as a result of the armed conflict, it can create situations of discrimination when the people know this information.

Keywords: Discrimination, Habeas Data, Personal Data, Sensitive Data, Public Data, Internal Conflict, Violence.

Introducción

El habeas data es un derecho muy importante el cual tiene raigambre constitucional pues se encuentra consagrado en el artículo 15 de la carta, por tal motivo el congreso de la republica desarrolla la ley 1581 de 2012 en la cual se regula la protección de los datos personales, posteriormente se desarrolla el decreto 1377 del 2013 compilado por el Decreto 1074 de 2015 donde se dan unas referencias muy claras de lo que son los datos personales y más específicamente los datos sensibles, conforme a la ley 1581 de 2012 se define dato personal como “Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables” de igual manera el decreto 1377 del 2013 compilado por el Decreto 1074 de 2015 define el dato sensible como:

Se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial

o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.

Por lo anterior se puede entender que los datos personales son toda aquella información que este o pueda estar vinculada con alguien, y que los datos sensibles se refieren a aquella información que puede poner al titular de la misma en una situación de discriminación.

Para nadie es un secreto que dentro del territorio nacional, existen algunos paradigmas relacionados con ciertas zonas del territorio y sus habitantes fruto del conflicto armado que cobro la vida de muchas personas, razón por la cual muchos departamentos y regiones tuvieron que vivir las hostilidades propias de enfrentamientos armados y peor aún, en medio de esa violencia se llegó al punto de clasificar a las personas de acuerdo a su lugar de procedencia, tanto que incluso hoy en día es normal que muchas personas alrededor del país confundan el gentilicio de la región de Urabá (Urabaenses) con el nombre de un grupo delincencial al margen de la ley (Urabeños).

Este no es el único ejemplo ni la única región afectada por este fenómeno, es algo que se da a nivel nacional, en contra de las personas que vienen de algunos lugares que han sido violentados, donde lastimosamente los habitantes han sido víctimas y no victimarios pero que tristemente las víctimas son vistas o relacionadas con los victimarios alrededor del país, haciendo que a estas se les discrimine fruto del paradigma relacionado a las zonas de conflicto.

Algunos ejemplos puntales de esta discriminación se dan en municipios como Apartadó, en el Urabá antioqueño; Tibú, en Norte de Santander; Barrancabermeja, en Santander; El Castillo, en el Meta, y Fundación, en el Magdalena, en estos municipios "Se vivieron todos los tipos de violencia y hubo una gran cantidad de víctimas" (García, 2018) esto quiere decir que algunas de las personas que viven en los municipios anteriormente mencionados han sido blanco de discriminación toda vez que gracias a los antecedentes históricos de la guerra y a las permanencia de grupos al margen de la ley en sus municipios, se crean los llamados "Estereotipos Regionalistas" los cuales se basan en el lugar de nacimiento de las personas, haciendo que esta información pueda ser clasificada como un dato sensible pues, pone al titular del dato en riesgo de discriminación, a lo anterior resulta un interrogante: ¿ Si el lugar de nacimiento de una persona puede ser motivo de

discriminación (Dato sensible) por que esta información se encuentra en un documento público como lo es la cedula de ciudadanía o tarjeta de identidad? .

Mediante este proyecto de investigación se busca darle una visión adecuada al derecho al lugar de nacimiento como un dato sensible, pues en la actualidad este se encuentra contenido en el documento de identidad de los colombianos dándole así a este la clasificación de dato público, situación la cual es delicada y contraria a la constitución toda vez que esta información puede ser motivo de discriminación o violencia con ocasión del conflicto armado que se ha presentado en Colombia desde hace décadas, conforme nuestro ordenamiento jurídico, nuestro país Colombia debería ser un lugar libre de discriminación y el lugar de nacimiento no debería ser un factor influyente para que una persona sea catalogada o tratada, lastimosamente ese es el ideal, pero la realidad es otra; pues, aunque formalmente se diga que no existe un conflicto interno armado, lo cierto es que actualmente se siguen dando enfrentamientos armados, asesinatos sistemáticos, riñas por territorios y rutas de narcotráfico. Un sinnúmero de factores que aportan a la estigmatización de zonas en las cuales lastimosamente no se cuenta que la protección y el respaldo del estado, la situación es tan crítica que hay sectores dentro del territorio donde no hay presencia de la fuerza pública y el control territorial lo ejercen directamente grupos al margen de la ley, las filas de estos grupos cada día se hacen más grandes debido a la militancia de menores de edad que de una u otra manera encuentran en esa vida una forma de subsistir y alimentar sus familias, es allí donde este problema toma profundidad debido a que hay una situación de fondo en donde sectores enteros en el país, están controlados por actores armados y lo peor es que en estos mismos grupos, gran porcentaje de los militantes son de un lugar específico, llámese corregimiento, municipio, vereda etc. Esto crea un estigma en donde lastimosamente se tiende a generalizar y crear una visión que propicia la discriminación en contra de territorios o regiones afectando así a sus habitantes a quienes la mancha de la violencia los marca de por vida.

Planteamiento del problema

Teniendo en cuenta que en nuestro país el lugar de nacimiento puede representar un factor de discriminación, ¿Debe ser considerada la información de nacimiento, ¿cómo un dato sensible?

El hecho de que una persona sea discriminada por haber nacido o vivido en un lugar marcado por la violencia, representa sin lugar a duda un ataque en contra de su dignidad humana, el Estado debe crear los medios y las estrategias necesarias para evitar cualquier trato discriminatorio o cualquier estigmatización que se le pueda hacer a una persona, por el simple hecho de haber nacido o vivido en una zona de conflicto, puesto que esto representaría un ataque en contra de su integridad moral, que es en palabras de la Corte Constitucional es uno de los elementos de la Dignidad Humana, desde esa perspectiva resulta totalmente razonable y necesario darle la connotación de dato sensible al lugar de nacimiento contenido en la cedula de ciudadanía y posterior a ello remover ese dato de dicho documento público.

Antecedentes

Es poca la información o investigaciones realizadas con relación a los datos sensibles en Colombia, la ley 1581 del 2012 también conocida como el estatuto de protección de datos personales, el decreto 1377 del 2013 compilado por el Decreto 1074 de 2015 son sin lugar a dudas los antecedentes o fuentes específicas que dan precisiones sobre los datos sensibles, si bien existen algunos antecedentes sobre la protección de datos personales, es sumamente importante resaltar que este proyecto se basa específicamente en los Datos Sensibles, los cuales se pueden decir que se encuentran en una situación incierta actualmente en el territorio colombiano, tanto que información que puede ser motivo de discriminación como el lugar de nacimiento, se encuentra contenida en un documento público como lo es el documento de identificación.

Justificación

El indagar sobre la protección de datos, el dato sensible, y los elementos formantes de los atributos de la personalidad permitirá dar cuenta de una problemática que poco se ha estudiado y es el hecho de que la información del lugar de nacimiento ha representado tanto a nivel nacional como internacional un factor de discriminación, lo que conlleva a que se plantee una nueva forma de realizar el tratamiento a este dato personal.

Este estudio será de gran importancia para la comunidad académica, puesto que servirá de base para futuros estudiantes y funcionarios públicos -entre otros-, proporcionando herramientas e información

Objetivos

Objetivo general

Establecer si el dato del lugar de nacimiento de un ciudadano debe ser considerado como un dato sensible conforme a la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 del 2013, teniendo en cuenta que teniendo en cuenta el contexto de nuestro país y la estigmatización producto del conflicto armado, este puede representar un factor de discriminación para los ciudadanos.

Objetivos específicos

- Analizar que es el dato sensible a luz de la legislación y la jurisprudencia colombiana
- Describir la función que cumple la información del lugar de nacimiento en documento público y semiprivado.
- Establecer hasta qué punto el lugar de nacimiento representa un factor de discriminación en Colombia.

Marco Conceptual

1. Discriminación

1.1 Definición de discriminación:

1.2 Clases de discriminación:

La discriminación puede tener muchas clases y formas de desarrollarse, en este caso en específico se estudia la discriminación que se puede dar por la relación de una persona con alguna región o territorio del país en el marco del conflicto armado, en palabras de la ACNUR, existen diversos tipos de discriminación:

- **Discriminación directa.** Un ejemplo de discriminación de origen directo es cuando **una persona es discriminada por motivos étnicos a través de una acción concreta: (...)**
- **Discriminación indirecta.** Se trata de casos más sutiles, pero no por eso menos graves.
- **Discriminación por clases sociales.** Muchos casos de discriminación por razones étnicas esconden, en el fondo, algo que se llama aporofobia y **que se define como la fobia a la gente pobre.**
- **Discriminación de género.** Es algo que los movimientos feministas alrededor de todo el mundo están luchando por combatir. (UNHCR ACNUR, 2019)

Violencia

1.3 Definición de violencia

La violencia ha sido y seguirá siendo uno de los factores que afecta en mayor medida a la población colombiana, la violencia no solo es de manera física, también lo es psicológica, desde el momento que se da un trato discriminatorio hacia alguien se está realizando un acto de violencia psicológica, según la organización Mundial de la Salud (O.M.S) la violencia es:

El uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como

consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte. (Organización Mundial de la Salud (O.M.S), 2019)

Debido al conflicto interno armado, en Colombia se ha presentado una violencia generalizada de más de medio siglo, esto ha dejado secuelas las cuales hacen que hoy en día datos como el lugar de nacimiento de una persona pueden ser el medio para que estos ciclos de violencia continúen ya sea de manera física o psicológica.

1.4 Violencia en Colombia

Para hablar de la violencia en Colombia se requiere tener una visión Holística, pues se habla de una guerra que tuvo sus inicios aproximadamente entre los años 1946 y 1948, se dice que actualmente se vive en "Paz" pero la realidad es otra, pues en la actualidad se siguen presentando diversos enfrentamientos entre la fuerza pública y grupos armados al margen de la ley, la violencia en Colombia es generada por diversos factores entre ellos elementos: políticos, geográficos, raciales, económicos, etc, según la universidad EAFIT:

Colombia recibió el Siglo XXI con un conflicto armado complejo y un Estado sumido en una serie crisis política, social, militar y económica. En este periodo de tiempo se comenzó a vivir un aumento considerable de las incursiones y ofensivas del Ejército, en las que desafortunadamente la población civil sufrió en medio de las confrontaciones (EAFIT, 2019)

En la actualidad Colombia sigue viviendo un conflicto interno armado, por lo tanto, todavía resulta peligrosa toda vinculación que se pueda hacer a una persona con algún territorio dominado por algún grupo al margen de la ley.

2. Habeas Data

2.1 Definición de habeas data

El habeas data es un derecho muy importante que se encuentra amparado por la constitución política en su artículo 15, es este derecho el que les

permite a las personas ser dueños de su información y controlar o regular la manera en la cual debe ser procesada, este derecho ampara a las personas para que puedan cuidar la intimidad personal y familiar regulando la forma o posibilidad en que se pueda usar su información, la ley 1581 del 2012 define al Habeas Data como:

El derecho de las personas a conocer –acceso- la información que sobre ellas están recogidas en bases de datos, lo que conlleva el acceso a las bases de datos donde se encuentra dicha información; (ii) el derecho a incluir nuevos datos con el fin de se provea una imagen completa del titular; (iii) el derecho a actualizar la información, es decir, a poner al día el contenido de dichas bases de datos; (iv) el derecho a que la información contenida en bases de datos sea rectificadas o corregidas, de tal manera que concuerde con la realidad; (v) el derecho a excluir información de una base de datos, bien porque se está haciendo un uso indebido de ella, o por simple voluntad del titular –salvo las excepciones previstas en la normativa. (Colombia. Congreso de la Republica. Ley 1581, 2012).

Por medio del Habeas Data se logra dar protección a la información de las personas y se crea la clasificación de "Dato Personal".

2.2 Dato personal.

El dato personal se define como aquella información que puede ser relacionada directamente con alguna persona o grupo de individuos, estos datos se pueden clasificar en Públicos, Privados y Sensibles.

Dato Sensible

2.3 Definición de dato sensible

Dentro de la clasificación de lo que son los datos personales, se puede decir que el dato sensible es el que más se debe proteger debido a la naturaleza y al carácter delicado de dicha información, según la ley 1581 del 2012 se puede definir al dato sensible como:

Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos,

organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos. (LEY 1581 , 2012)

Metodología

El presente estudio tiene un enfoque cualitativo, de tipo descriptivo-analítico, apoyado en una revisión y análisis documental, en el que se acude a la legislación nacional, la doctrina jurídica y la jurisprudencia nacional relacionada con el tema. De igual forma se hace uso de fuentes de información como informes de algunas investigaciones provenientes de entidades públicas y privadas, así como entidades universitarias y organismos internacionales que se encargan de estudiar la misma temática.

Para lograr el objetivo propuesto se ha planteado una estructura de tres capítulos. El primer capítulo realiza una descripción de los datos personales y el dato sensible, su protección y los principios que debe regir para el manejo de la información de los ciudadanos. En este capítulo de revisión, la mirada está centrada en determinar la naturaleza de un dato sensible, y los fundamentos para el manejo y protección de este. Por otra parte, en el segundo capítulo se realizó un análisis sobre el dato del lugar de nacimiento como un elemento constitutivo de la personalidad jurídica, la pertinencia y necesidad de este, además se realizó una breve descripción de la cedula de ciudadanía como documento de identificación y medio de prueba de la nacionalidad como atributo de la personalidad.

El tercer capítulo de la investigación se centró en investigar y estudiar hasta qué punto el lugar de nacimiento como dato personal, se configura como un factor de discriminación con ocasión el conflicto armado.

Finalmente se construirá un apartado de conclusiones que tendrá como objetivo cerrar el análisis de la investigación.

1. VALORACIÓN JURÍDICA Y DOCTRINAL SOBRE EL CONCEPTO DE DATO SENSIBLE.

Un dato personal se refiere a toda información la cual se pueda relacionar con una persona, en todos los aspectos de la vida y las diferentes actividades que las personas desarrollan se ven inmiscuida información la cual va ligada directamente con diversos aspectos de su vida, la información puede ser diversa pero desde el momento que esta se encuentre directamente relacionada con una persona se le puede considerar un dato personal, un ejemplo de esto pueden ser las transacciones financieras, la historia clínica, el historial crediticio, el número de cedula, procesos judiciales, historial académico, los datos de contacto, etc.

la corte constitucional en sentencia T 748 de 2011, ha precisado que las características de los datos personales son:

“Estar referido a aspectos exclusivos y propios de una persona natural, ii) permitir identificar a la persona, en mayor o menor medida, gracias a la visión de conjunto que se logre con el mismo y con otros datos; iii) su propiedad reside exclusivamente en el titular del mismo, situación que no se altera por su obtención por parte de un tercero de manera lícita o ilícita, y iv) su tratamiento está sometido a reglas especiales (principios) en lo relativo a su captación, administración y divulgación.” (Colombia. Corte Constitucional, Sentencia T 748, 2011).

Los datos personales se pueden clasificar como Públicos, Privados, Semi-Privados y Sensibles.

los datos sensibles pueden categorizarse desde un prisma material y desde un prisma formal.

Desde un punto de vista material, son datos sensibles los que revelan o son susceptibles de poner en manifiesto datos que hacen referencia a las cualidades de la persona relacionada con su dignidad, con afectos que afecten a su personalidad, que dibujan su forma de ser y de comportarse.

Desde un punto de vista formal, los datos que requieren unas especiales y reforzadas garantías de uso que alcanzan su recogida y tratamiento y que sopesan, en estas fases concretas del tratamiento la voluntad de las personas.

Cortes comenta que los datos sensibles, pueden dividirse en tres bloques. En primer lugar, sitúa la autora a los datos que revelan la ideología, afiliación sindical, religión y creencias. En segundo lugar, coloca a los datos que hagan referencia al origen racial, la salud y la vida sexual.

Por lo tanto los datos sensibles son datos que nos identifican y que hacen referencia a la ideología, origen racial o étnico, afiliación sindical, la información patrimonial, la situación financiera, la opiniones políticas, opiniones filosófica y religiosas, la salud o la vida sexual, aspectos absolutamente personales e intrínsecos de cada individuo, en base a ello se puede sostener que tendrán la consideración de dato sensible, aquellos que en caso de divulgarse de manera indebida, perturbarían la esfera más íntima del ser humano. La legislación colombiana contempla el dato sensible en la ley 1581 del 2012 mediante su artículo 5 de la siguiente manera:

se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos. (Colombia. Congreso de la Republica. Ley 1581 Art 5, 2012).

Adicionalmente la superintendencia de industria y comercio ha dicho que los datos sensibles “ constituyen una categoría especial de datos personales y por ello, requieren una protección reforzada ” (Colombia. Super Intendencia de Industri y Comercio, 2017).

Dentro del ordenamiento jurídico colombiano no se ha definido de forma taxativa cuales son los datos los cuales representan o deben ser considerados como datos sensibles, pero se han establecido parámetros los cuales permiten la diferenciación y clasificación adecuada de lo que puede ser un dato sensible tal como lo plantea el artículo 5 de la ley 1581 del 2012.

Corresponde pues apuntar que el dato sensible constituye un dato que pretende salvaguardar la intimidad y los derechos fundamentales de las personas, con el fin evitar trato discriminatorio hacia el titular de la información.

Es por esta razón que la legislación colombiana establece unas condiciones por la cual se podrá revelar o hacer uso de la información referida como dato sensible. La norma plantea que se necesitara autorización del titular de la información para hacer uso de la información fuera de una esfera privada.

Está totalmente prohibido el tratamiento de datos sensibles dentro del ordenamiento jurídico colombiano excepto cuando:

- a) el titular haya dado su autorización explícita a dicho tratamiento, salvo en los casos que por ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización;
- b) el tratamiento sea necesario para salvaguardar el interés vital del titular y este se encuentre física o jurídicamente incapacitado. en estos eventos, los representantes legales deberán otorgar su autorización;
- c) el tratamiento sea efectuado en el curso de las actividades legítimas y con las debidas garantías por parte de una fundación, ong, asociación o cualquier otro organismo sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, siempre que se refieran exclusivamente a sus miembros o a las personas que mantengan contactos regulares por razón de su finalidad. en estos eventos, los datos no se podrán suministrar a terceros sin la autorización del titular;
- d) el tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial;
- e) el tratamiento tenga una finalidad histórica, estadística o científica. en este evento deberán adoptarse las medidas conducentes a la supresión de identidad de los titulares. (Colombia. Congreso de la Republica, Ley 1581, 2012).

1.1.Tratamiento datos personales en la Constitución colombiana

Ahora bien, se puede observar el esfuerzo tan grande y significativo realizado por los diversos ordenamientos jurídicos en materia de protección de datos personales, pero también resulta pertinente conocer el papel que jugo Colombia dentro de estas regulaciones encaminadas a la protección de los datos personales, es por este motivo que

se estudiara el aporte de la constitución política de 1991 en materia de protección de datos personales.

Para hablar de protección de datos personales conforme a la constitución colombiana, es indispensable mencionar que la primera constitución colombiana la cual se manifestó con respecto a la protección de datos personales fue la constitución de 1991 la cual en su art 15 manifiesta:

Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.
(Fernández, 2013)

Colombia por medio de mandatos constitucionales establece la obligación del estado de respetar y garantizar el derecho de la ciudadanía a el correcto tratamiento de su información personal, así queda plasmado en el artículo 15 del texto constitucional, el cual representa una puerta para posteriores avances legales los cuales permitan ampliar el espectro en relación a la protección de datos personales, este artículo abre la puerta para que mediante sentencias como la C-1011-08; C-640-10; C-913-10; C-748-11; C-30819 se pueda crear un engranaje jurídico más proteccionista que busque el correcto uso de la información personal toda vez que esta puede ser origen de tratos discriminatorios.

Es evidente la importancia que tiene el Habeas data pues de este derecho se desprenden muchos otros como lo son: La intimidad, El buen nombre e incluso la dignidad humana, es por este motivo que muchos países alrededor del mundo y del continente latinoamericano, establecieron mecanismos y estrategias encaminados a la protección de los datos personales dando como resultado las diversas leyes ya mencionadas las cuales se pueden decir que son en dichos países lo que es en Colombia la ley 1581 de 2012 también conocida como "La Ley de Protección de Datos Personales"

1.2. Habeas Data

El Habeas Data, de acuerdo a la constitución nacional se refiere al derecho que tienen las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas, esto quiere decir que se le da una connotación de un bien jurídico en el cual el titular de la información es

el propietario y por ende tiene derechos y facultades sobre ella las cuales no pueden ser desconocidas o inobservadas, es de resaltar que el habeas data es un derecho fundamental, pues así ha sido reconocido en el artículo octavo de la Carta Europea De Derechos Humanos del 2000, la cual dice:

Toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que le conciernan. Estos datos se tratarán de modo leal, para fines concretos y sobre la base del consentimiento de la persona afectada o en virtud de otro fundamento legítimo previsto por la ley. Toda persona tiene derecho a acceder a los datos recogidos que le conciernan y a obtener su rectificación. El respeto de estas normas estará sujeto al control de una autoridad independiente (UE, s.f.)

Es importante tener en cuenta que el Habeas Data ha sido considerado como un derecho fundamental, individual y universal por la mayoría de los países, no solamente los países miembros de la Unión Europea sino muchos países alrededor del mundo como ya se ha mencionado anteriormente en este trabajo.

El Habeas Data se encuentra profundamente ligado con el derecho a la intimidad, pues la información personal por su naturaleza contiene aspectos íntimos que al momento de ser revelados, puede de manera directa o indirecta afectar o perjudicar al titular de la información, es por este motivo que en Colombia ha traído el Habeas Data mediante la ley estatutaria 1581 de 2012, por tratarse de un derecho fundamental tal como lo menciona la Carta Europea, pues es por medio de este que se pueden proteger otros derechos como lo son la intimidad, información, buen nombre, honor, honra entre otros. En palabras del doctor Angarita en su obra denominada "Tratamiento de datos personales" se define al Habeas Data como:

El habeas data es la herramienta constitucional, con que cuenta el ciudadano para controlar el tratamiento de su información personal. Le confiere a la persona, derechos de acceso, control y corrección sobre su información y deja en cabeza del ciudadano algunas facultades para exigirle al administrador de un banco de datos o archivos el tratamiento adecuado y lícito de sus datos personales. (Angarita, Tratamiento de Datos Personales, 2013)

Por otra parte, como una posible extensión o ampliación a lo que puede ser el concepto del Habeas Data la Corte Constitucional ha dicho:

En efecto, según las voces del artículo 15 de la Carta, las personas tienen derecho no solamente a conocer y a rectificar sino a "actualizar" las informaciones que se

hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas o privadas. Lo primero implica la posibilidad que tiene el concernido de saber en forma inmediata y completa cómo, por qué y dónde aparece su nombre registrado; lo segundo significa que, si la información es errónea o inexacta, el individuo debe poder solicitar, con derecho a respuesta también inmediata, que la entidad responsable del sistema introduzca en él las pertinentes correcciones, aclaraciones o eliminaciones, a fin de preservar su buen nombre; lo tercero implica que el dato debe reflejar la situación presente de aquel a quien alude. (Colombia. Corte Constitucional, 1992)

Según lo anterior el Habeas Datas es un derecho fundamental autónomo, el cual es el medio para proteger otros derechos como lo es la intimidad, el buen nombre y otros derechos de carácter fundamental. Es importante observar el campo tan amplio de este derecho pues no solo se predica para personas naturales sino también para personas jurídicas, debido a que les permite evitar que otras personas utilicen su información o datos falsos o erróneos con el objetivo de perjudicarlas.

La corte ha definido mediante la sentencia T-785 de 2009 al Habeas data como aquel derecho que:

Otorga la facultad al titular de los datos personales de exigir de las administradoras de esos datos, ya sea públicas o privadas, el acceso, inclusión, exclusión, corrección, adición, actualización y certificación de los datos, así como la limitación en las posibilidades de divulgación, publicación o cesión de los mismos de conformidad con los principios que regulan el proceso de administración de datos personales, esto es, libertad, necesidad, veracidad, integridad, incorporación, finalidad, utilidad, circulación restringida, caducidad e individualidad. (Colombia, Corte Constitucional, 2009)

Finalmente, para darle un cierre a lo que puede ser tomado como la definición de Habeas Data es prudente citar al doctor Angarita, el cual manifiesta que:

El habeas data, inicialmente fue concebido como una garantía al derecho a la intimidad, posteriormente, se consideró como una manifestación al derecho al libre desarrollo de la personalidad y finalmente se ha catalogado como un derecho fundamental autónomo. (Colombia, Corte Constitucional , 2014)

1.3.Dato Semiprivado

Al igual que el dato privado el dato semiprivado no fue definido propiamente en la ley 1581 de 2012 también conocida como LEPDP tampoco en el decreto 1377 de 2013, pero, de igual manera para tratar este tipo de información se debe contar con el consentimiento del titular, se puede usar la ley 1266 de 2008 para definir este tipo de datos, pues esta ley nos manifiesta que:

Dato semiprivado. Es semiprivado el dato que no tiene naturaleza íntima, reservada, ni pública y cuyo conocimiento o divulgación puede interesar no sólo a su titular sino a cierto sector o grupo de personas o a la sociedad en general, como el dato financiero y crediticio de actividad comercial o de servicios a que se refiere el Título IV de la presente ley. (Colombia, congreso de la Republica. Ley 1266, 2008).

De igual manera la corte constitucional ha definido el dato semiprivado como:

La información semi-privada, será aquella que por versar sobre información personal o impersonal y no estar comprendida por la regla general anterior, presenta para su acceso y conocimiento un grado mínimo de limitación, de tal forma que la misma sólo puede ser obtenida y ofrecida por orden de autoridad administrativa en el cumplimiento de sus funciones o en el marco de los principios de la administración de datos personales. Es el caso de los datos relativos a las relaciones con las entidades de la seguridad social o de los datos relativos al comportamiento financiero de las personas. (Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-729, 2002)

1.4.Principios En La Protección De Datos Personales (Finalidad, Utilidad, Pertinencia y Proporcionalidad)

Al igual que la mayoría de las disposiciones legales, en materia de tratamiento de datos personales, se cuentan con una serie de principios los cuales establecen un horizonte claro relacionado a la forma correcta en la cual deben ser tratados los datos personales, ahora

bien a continuación serán analizados algunos principios que permitirán tener una visión más clara encaminada a determinar si realmente el lugar de nacimiento debería ser un dato público o por si el contrario sus implicaciones le darían lo necesario para ser considerado un dato sensible.

1.4.1. Principio de finalidad

Este principio se refiere específicamente, de que al momento de la recolección de los datos personales se le debe informar al titular de la información, el fin con el cual se están recolectando sus datos, se le debe indicar la forma en la cual van a ser tratados y por quien, “El Tratamiento debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la Ley, la cual debe ser informada al Titular” (Colombia. Congreso de la Republica, Ley 1581,2012) este principio evita que se dé un uso inadecuado a la información personal, o que se recolecten datos de manera innecesaria.

En desarrollo de los principios de Finalidad y Libertad, la recolección de datos deberá limitarse a aquellos datos personales que son pertinentes y adecuados para la finalidad para la cual son recolectados o requeridos conforme a la normatividad vigente. El Responsable del Tratamiento deberá adoptar procedimientos para solicitar, a más tardar en el momento de la recolección de sus datos, la autorización del Titular para el Tratamiento de los mismos e informarle los datos personales que serán recolectados, así como todas las finalidades específicas del Tratamiento para las cuales se obtiene el consentimiento. (Colombia. Presidencia de La Republica. Decreto 1377, 2013).

Los fines por los cuales se recolectan la información personal, se encuentran limitados por la ley y la constitución por tal motivo no se puede recolectar datos con finalidades ilícitas, ahora bien, los datos públicos como el lugar de nacimiento que se encuentra contenido en el documento de identidad el cual es un documento público no pueden ser el medio o la herramienta para tratos discriminatorios pues, esa no es su finalidad.

Al respecto la Corte Constitucional ha establecido:

El principio de finalidad implica que la información personal concernida debe ser aquella estrictamente necesaria para el cumplimiento de los fines de la base de datos. Esta previsión trae como consecuencia que se encuentre prohibido el registro y divulgación de datos que no guarden una relación estrecha con el objetivo de la base de datos. Adicionalmente y de manera lógica, el principio de necesidad también contrae la obligación que cada base de datos identifique de manera clara, expresa y suficiente, cuál es el propósito de la recolección y tratamiento de la información personal.

De acuerdo con el principio de finalidad, las actividades de acopio, procesamiento y divulgación de la información personal deben obedecer a un fin constitucionalmente legítimo y que, a su vez, debe ser definido de forma clara, suficiente y previa. Esto implica que quede prohibida (i) la recopilación de información personal sin que se establezca el objetivo de su incorporación a la base de datos; y (ii) la recolección, procesamiento y divulgación de información personal para un propósito diferente al inicialmente previsto y autorizado por el titular del dato. (Colombia. Corte Constitucional, SENTENCIA C-1011, 2008).

En ese sentido, la finalidad no sólo debe ser legítima, sino que la referida información se destinará a realizar los fines exclusivos para los cuales fue entregada por el titular. Por ello, se deberá informar al Titular del dato de manera clara, suficiente y previa acerca de la finalidad de la información suministrada y, por tanto, no podrá recopilarse datos sin la clara especificación acerca de la finalidad de los mismos. Cualquier utilización diversa, deberá ser autorizada en forma expresa por el Titular. La Corte Constitucional ha establecido que:

Esta precisión es relevante en la medida que permite un control por parte del titular del dato, en tanto le es posible verificar si está siendo usado para la finalidad por él autorizada. Es una herramienta útil para evitar arbitrariedades en el manejo de la información por parte de quien trata el dato. Así mismo, los datos personales deben ser procesados sólo en la forma que la persona afectada puede razonablemente prever. Si, con el tiempo, el uso de los datos personales cambia a formas que la persona razonablemente no espera, debe obtenerse el consentimiento previo del titular. (Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T 748, 2011).

Este pronunciamiento de la corte abre la puerta para que las personas que se consideren afectadas o discriminadas fruto de su lugar de nacimiento contenido en la cedula, puedan solicitar que esa información sea removida de dicho documento, el único impedimento es la clasificación que esta información tiene, toda vez que es considerada como "Dato publico".

1.4.2. Principio de utilidad

Este principio hace referencia o mejor dicho esta direccionado a verificar que la información que se recolecta realmente sea útil, es decir; cumpla con una funcionalidad, esto con el objetivo de que no se recolecten datos innecesarios los cuales posteriormente puedan incluso ser tratados con fines diferentes a los cuales autorizo el titular del dato, este principio es sumamente útil, y realmente no se cumple al momento de determinar la información que debe ser contenida en el documento de identidad, pues entendemos que los tiempos cambian, y los desarrollos tecnológicos también, desde esta perspectiva se hace posible cumplir con la finalidad de identificar planamente a las personas sin necesidad de hacer un tratamiento arbitrario e incluso abusivo de su información personal, con respecto a este principio la corte constitucional ha dicho:

Se encuentra el principio de utilidad. En virtud de éste, la ausencia de la misma se traduce en un abuso del derecho. En este sentido, en la sentencia T-119 de 1995, la Corte consideró que la sola autorización de funcionamiento de las entidades administradoras de datos, no constituía garantía de la legitimidad de sus conductas." En consecuencia, tanto el acopio, el procesamiento y la divulgación de los datos personales, "debe cumplir una función determinada, como expresión del ejercicio legítimo del derecho a la administración de los mismos; por ello, está prohibida la divulgación de datos que, al carecer de función, no obedezca a una utilidad clara o determinable." (Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T 748, 2011)

La corte le ha dado la importancia debida a este principio pues se ha manifestado en múltiples ocasiones en los mismos términos, esto es muestra de lo relevante que es y el deber legal que tiene la ciudadanía, personas naturales o jurídicas del derecho público o privado de acatar este mandato legal, de acuerdo con la corte:

De conformidad con el principio de utilidad, las actividades de acopio, procesamiento e información de datos personales deben cumplir una función

determinada, acorde con el ejercicio legítimo de la administración de los mismos. En consecuencia, queda proscrita la divulgación de datos que, al carecer de función, no obedezca a una utilidad clara y suficientemente determinable. (Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-1011, 2008).

1.4.3. Principio De Pertinencia y Proporcionalidad

Este principio es considerado por algunos autores como homologo al principio de utilidad, pues su finalidad propiamente radica en evitar que se recolecte información innecesaria la cual no va a ser utilizada conforme la autorización del titular del dato, vale la pena resaltar que no está permitido la recolección de información personal la cual no sea netamente necesaria para cumplir la finalidad con la cual fue recolectada.

En palabras de la Corte Constitucional:

Los datos personales registrados deben ser los estrictamente necesarios para el cumplimiento de las finalidades perseguidas con la base de datos de que se trate, de tal forma que se encuentra prohibido el registro y divulgación de datos que no guarden estrecha relación con el objetivo de la base de datos. En consecuencia, debe hacerse todo lo razonablemente posible para limitar el procesamiento de datos personales al mínimo necesario. Es decir, los datos deberán ser: (i) adecuados, (ii) pertinentes y (iii) acordes con las finalidades para las cuales fueron previstos. (SENTENCIA T-729, 2002)

De igual manera el decreto 1377 de 2013 estableció que:

En desarrollo de los principios de finalidad y libertad, la recolección de datos deberá limitarse a aquellos datos personales que son pertinentes y adecuados para la finalidad para la cual son recolectados o requeridos conforme a la normatividad vigente. (Colombia. Gobierno de Colombia, Decreto 1377, 2013).

Se puede observar que existe una estrecha relación entre los principios de finalidad, utilidad, pertinencia y proporcionalidad, toda vez que estos están principalmente direccionados a evitar la recolección y tratamiento de información que no se adaptan a el objetivo final con el cual fue recolectada,

2. El lugar de nacimiento como factor para determinar los atributos de la personalidad

Los atributos de la personalidad hacen posible que el ser humano se reconozca como un ser único e irreplicable en la sociedad. En este sentido los atributos que le son útiles para establecer una identidad son los atributos que le son provechosos al ser humano para determinar su relación con los demás son los atributos de personalidad de capacidad y de estado civil. Así mismo, el ser humano puede identificar a partir de los atributos de la personalidad el rol que desempeña en su nación al ser él el sujeto que ejerce derechos y que contrae obligaciones.

La personalidad implica una serie de cualidades o atributos que permiten distinguir a cada persona de sus semejantes. Estos atributos son comunes tanto a las personas naturales como a las personas jurídicas, excepciones limitaciones propias derivadas de la naturaleza de cada una de estas clases de personas.

el derecho a la personalidad jurídica dentro del ordenamiento constitucional colombiano está reconocido en los artículos 14 Superior, 16 del PIDCP y 3° de la CADH con una especial trascendencia práctica de carácter legal, pues es el medio por el cual se reconoce la existencia a la persona humana dentro del ordenamiento jurídico; Así mismo está contemplado como un derecho fundamental y presupuesto esencial de la consagración y efectividad del sistema de derechos y garantías contemplado en la Constitución; Su materialidad conlleva a los atributos propios de la persona humana; y es propio de los sujetos de derecho en el ordenamiento jurídico constitucional.

La jurisprudencia ha establecido que el atributo a la personalidad está compuesto de seis atributos como son: el estado civil, la nacionalidad, el nombre, la capacidad, el patrimonio y el domicilio; Estas características son inseparables del ser humano, pues son el medio por el cual tiene alcance el derecho a la personalidad jurídica; así como a derechos políticos, como el voto.

Establecer el lugar de nacimiento (ius soli) de una persona es indispensable para determinar la nacionalidad y el reconocimiento de la personalidad jurídica, y guarda estrecha relación con los derechos al libre desarrollo de la personalidad y a la identidad personal, ya que ubica a la persona jurídicamente en su núcleo familiar y social.

La nacionalidad es un atributo ligado a la personalidad del individuo, parte sustancial de su estado civil y criterio determinante del reconocimiento de sus derechos políticos. La importancia del registro y conocimiento del lugar de nacimiento de una persona radica en que como se ha dicho, el Estado tenga conocimiento de la existencia física de una persona para garantizarle su derecho.

De acuerdo con el artículo 96 de la Constitución Política de Colombia, son nacionales colombianos por nacimiento quienes hayan nacido en Colombia y cumplan alguno de los siguientes requisitos:

1. Que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos.
2. El hijo de extranjeros cuyos padres -o al menos uno de los dos- estuviere domiciliado en Colombia, en el momento de su nacimiento.
3. Los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en Colombia o registraren en una oficina consular de la República (Registro Civil).
4. Por domicilio se entiende la residencia en Colombia, acompañada del ánimo de permanecer en el territorio nacional, de acuerdo con las normas pertinentes del Código Civil.

Siendo necesario para probar la nacionalidad colombiana la existencia de documentos tales como el Registro Civil para los menores de siete años, la Tarjeta de Identidad (entre 7 y 18 años) Y Cédula de Ciudadanía (mayores de 18 años). En donde conste la identificación de la persona y en donde conste su lugar de nacimiento.

Teniendo en cuenta lo señalado y en atención a que uno de los fines de solicitar la cédula de ciudadanía es determinar si el ciudadano tiene la nacionalidad colombiana y por lo tanto reconocer la personalidad jurídica de este, el estado colombiano incorpora en los documentos de identificación el dato del lugar de nacimiento, siendo estos documentos y los datos incorporados en ellos, la forma como se establece la individualidad de una persona con arreglo a las previsiones normativas. La ley le otorga a la cédula el alcance de prueba de la identificación personal, de donde se infiere que sólo con ella se acredita la personalidad de su titular en todos los actos jurídicos o situaciones donde se le exija la prueba de tal calidad. En estas condiciones, este documento se ha convertido en el medio idóneo e irremplazable para lograr el aludido propósito.

La cédula de ciudadanía y el registro civil de nacimiento

La Corte Constitucional ha destacado las características y funciones que cumplen tanto la cédula de ciudadanía como el registro civil de nacimiento.

Sobre el primer documento ha dicho que sólo con este se acredita la personalidad de su titular en todos los actos jurídicos o situaciones donde se le exige la prueba de tal calidad. Sobre el segundo ha señalado que debido a la aptitud legal con la cual cuenta la cédula para acreditar eficazmente la personalidad de su titular, es el documento que mejor garantiza, en el ámbito nacional, el reconocimiento de los atributos de la personalidad en ella consignados, por parte de las demás personas, y de las instituciones civiles y oficiales con las cuales se relacione directa o indirectamente la persona.

La Constitución y la ley han asignado a la cédula de ciudadanía, tres funciones particularmente diferentes pero unidas por una finalidad común, cual es la de identificar a las personas, permitir el ejercicio de sus derechos civiles y asegurar la participación de los ciudadanos en la actividad política que propicia y estimula la democracia.

La cédula juega papel importante en el proceso de acreditación de la ciudadanía, que se ejerce por los nacionales a partir de los 18 años y que, en los términos del artículo 99 de la Constitución, es la "...condición previa e indispensable para ejercer el derecho de sufragio, para ser elegido y para desempeñar cargos públicos que llevan anexa autoridad o jurisdicción". (Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-829).

La ciudadanía es pues el presupuesto esencial para el ejercicio de los derechos políticos y éstos, a su vez, se traducen en la facultad de los nacionales para elegir y ser elegidos, tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares, cabildos abiertos, revocatorias de mandatos, constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas, formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas, promover acciones de inconstitucionalidad en defensa de la integridad y supremacía de la Constitución y, en fin, desempeñar cargos públicos, etc. (C.P. arts. 40, 99, 103, 107, 241)".

3. EL LUGAR DE NACIMIENTO COMO UN FACTOR DE DISCRIMINACIÓN OCACION AL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO.

Colombia ha vivido una larga historia de violencia en su vida republicana, desde sus orígenes se han manifestado diferentes fenómenos sociales hasta la actualidad. Entre ellos se encuentran: la violencia por parte de centralistas y federalistas; guerras civiles; las guerras partidistas; los fenómenos de guerrillas liberales y conservadoras; el conflicto interno con la guerrilla; el Paramilitarismo y la delincuencia común, que han ocasionado miles de víctimas, desplazados y desaparecidos en nuestro país.

Visto de forma actual, según el informe de la organización HUMAN RIGHTS WATCH, llamado “El riesgo de volver a casa. Violencia y amenazas contra desplazados que reclaman restitución de sus tierras a Colombia” (2013, página 4):

En los últimos 30 años, los abusos y hechos de violencia asociados con el conflicto armado interno han forzado a más de 4,8 millones de colombianos a abandonar sus hogares, y se ha generado así la población de desplazados internos más numerosa del mundo.

La violencia ha azotada de manera especial a determinada zonas del país, en donde se han asentado durante varios años distintos grupos armados, quienes han pugnado por mantener el control político y determinadas rutas de narcotráfico.

El accionar de estos distintos actores armados, legales e ilegales ha generado una fuerte oleada de violencia y despojo, en donde los campesinos, las comunidades afrocolombianas e indígenas han sido directamente afectadas.

Las regiones del Nudo de Paramillo (Sur de Córdoba, Bajo Cauca, Norte y Nordeste Antioqueño, oriente Antioqueño), la Región de Catatumbo y parte de la zona metropolitana de Cúcuta, El pacífico Nariñense y Caucano, El sur del Meta, Guaviare y parte del Caquetá, La Sierra Nevada de Santa Marta.

Producto del conflicto armado colombiano, del desplazamiento forzado y del asentamiento de ciertos grupos armados al margen de la ley en ciertas regiones del país, se ha generado la estigmatización y por ende la discriminación hacia las personas provenientes de las regiones más afectadas por la violencia, lo que ha implicado que lastimosamente se asocie a los habitantes de dichas zonas con miembros de grupos al margen de la ley,

Un indicador de eso es la experiencia adquirida en los lugares de recepción de Urabá y la ciudad de Medellín. Una investigación realizada por el Centro de Investigación y

Educación Popular en el año 2007, logro recoger testimonio de habitantes de la región de Urabá en donde se evidenciaba la discriminación de la que eran víctimas por su lugar de origen, en la investigación quedo evidenciado que:

“En Mutatá, por ejemplo, se hace hincapié en la actitud de rechazo de autoridades locales y personas que los siguen viendo como guerrilleros, por el mero hecho de provenir de veredas que estuvieron bajo su control” y por el expediente de culpabilizarlos de los hechos de delincuencia que se presentan en el lugar: “Se ha vuelto costumbre decir que la población proveniente de las veredas afectadas es la que hace todo lo malo, los que roban, las prostitutas, los que fuman marihuana, los que violan”.

En Medellín, la discriminación se ha hecho sentir en la negativa a darles trabajo: “Por el mero hecho de decir que se viene de Urabá ha sido motivo para no darnos trabajo, porque se cree que somos guerrilleros, Incluso algunas instituciones, según afirman, les han recomendado “que no digamos que somos desplazados y menos de Urabá” (Colombia. Centro de Investigación y Educación Popular. 2007. Pag.165).

Además, el color de la piel y las costumbres son percibidos como un elemento que los aísla. Tal es la experiencia de un padre de familia desplazado junto con su hija:

“Con la niña también hubo problemas en la escuela. Se mantenían peleando con ella porque era la morena del salón. Entonces le tocó afrontar ese problema, ella para adaptarse y los niños para acogerla a ella. La forma de hablar diferente, la forma de vestir diferente, el estudio es diferente, la forma de vivir es diferente, la comida es diferente, todo es diferente. Entonces acaba como con la forma de vida de uno. A la niña en este momento la está tratando una sicóloga porque inclusive lleva tres primeros y no se ha podido adaptar con esta situación que hemos vivido”.

(Entrevista con hombre desplazado de Urabá. Medellín, mayo de 2006).

Si bien el dato del lugar de nacimiento estipulado en el documento de identidad, tiene como finalidad la identificación de la persona y por ende el reconocimiento de la personalidad jurídica que le permita ejercer derechos y obligación en el estado al que está ligado, por el contexto en el que vivimos y la estigmatización generada por la violencia, ha llegado a ser relacionado de manera errónea y desacertada por parte de un sector de la sociedad colombiana con algún origen racial o étnico, una orientación política, o incluso convicciones religiosas o filosóficas, y en el caso de Colombia con algún grupo armado al margen de la ley, tal como sucedió en el Salado corregimiento de los montes de María en donde:

Grupos paramilitares bajo la excusa de que el Salado era un pueblo "Guerrillero" perpetraron una masacre asesinando a 66 personas entre el 16 y el 21 de febrero del 2000, es decir, se dio un asesinato premeditado y selectivo, donde la población objeto era una comunidad por el simple hecho de vivir en el Salado "El Pueblo Guerrillero". (*La masacre del salado*. 2010. Diario el Tiempo, parr. 7)

Esta es una muestra como algunas regiones del país, están asociadas directamente con algunos grupos armados y por ende sus habitantes puedan verse en peligro o ser discriminados.

Otro caso claro en donde es posible determinar la vinculación directa que se le hace a las personas con algunos grupos al margen de la ley, por su lugar de nacimiento o residencia, es la percepción errada que se tiene sobre el gentilicio de las personas de la región de Urabá, pues actualmente existe un grupo paramilitar que se hace llamar los "Urabeños", los cuales:

Adoptaron su nombre del Urabá, una región del noroccidente cerca de la frontera con Panamá, altamente valorizada por los narcotraficantes ya que ofrece acceso a las costas pacíficas y caribeñas desde el departamento de Antioquia y Chocó, se conocen como el Clan del Golfo por el gobierno colombiano, los Urabeños surgieron de las cenizas del movimiento paramilitar colombiano para convertirse en la fuerza criminal dominante en Colombia. (Crime, 2020. Pag. 33)

Esta es solo una muestra de cómo la discriminación sigue vigente en Colombia y se extiende incluso al punto de discriminar a las personas por el pasado violento del lugar donde se nace, lastimosamente en Colombia no se ha pasado del todo la página de la violencia y por eso se hace necesario tomar medidas las cuales permitan trascender y crear un mejor tejido social.

Si bien en nuestra Constitución y en disposiciones internacionales como lo es la declaración universal de derechos humanos, se da un mandato directo en contra de la discriminación, se puede decir que por el contexto y la situación que ha enfrentado el país, la tasa de discriminación es alta, principalmente este tipo de comportamientos se dan con ocasión de la etnia, la cultura y el lugar de origen.

El panorama anterior ha propiciado el surgimiento de varias consecuencias, que impactan de forma negativa a la población en cuestión al generar un detrimento en su bienestar y

en sus condiciones de vida. De este modo, se configuran grupos poblacionales hondamente vulnerables y excluidos de los recursos de la democracia y de la ciudadanía (Buendía y Stollbrock, 2007), pues las personas, al ser obligadas a al ser estigmatizadas por su lugar de origen con ocasión al conflicto, se ven inmersas en una situación tal que desmejora su condición, degrada su dignidad y desmejora su forma de desenvolverse en sociedad. De este modo, esas personas se insertan en una dinámica en la que las precarias condiciones impulsan a contextos de desigualdad, exclusión y discriminación (Fleury, 2007). En esta dinámica, envuelven tanto a las comunidades de origen como a las de destino, destruyendo las bases organizacionales que rigen las relaciones sociales cotidianas.

3.1. La Nacionalidad como factor de Discriminación a nivel internacional

No solamente en Colombia se presentan comportamientos discriminatorios a nivel mundial también sucede y el principal motivo por el cual se da esta discriminación internacionalmente es debido al país de origen, es una situación que lastimosamente se ha convertido en algún común, un ejemplo de ello es el estigma y discriminación que hay con respecto a los colombianos y el tráfico de drogas, este trato discriminatorio que simplemente se basa en la nacionalidad de las personas data desde hace mucho tiempo y lastimosamente no se ha hecho nada al respecto, un claro ejemplo de esta problemática lo podemos observar en la publicación realizada por el periódico El Tiempo en el año 2015 que dice:

La requisita exhaustiva a la que fue sometida la ministra de Relaciones Exteriores de Colombia, Carolina Barco, en el aeropuerto de Miami (Estados Unidos) volvió a poner sobre el tapete el maltrato que a diario viven los ciudadanos colombianos en el exterior.

El episodio de la Canciller, que se conoció a principios de este mes, ocurrió cuando la funcionaria viajaba hacia Washington en mayo pasado. Esa vez, desconociendo su calidad de diplomática, la obligaron a quitarse los zapatos, los objetos de metal y le revisaron su maleta. Según la Embajada de Estados Unidos, el incidente se hubiera podido evitar si el Gobierno colombiano notifica de su visita.

A raíz de este hecho, EL TIEMPO buscó testimonios, a través de su portal en Internet, de ciudadanos que han sufrido maltratos en los aeropuertos del mundo y se encontró con casos asombrosos.

Por ejemplo, un vuelo en el que iban siete colombianos hacía un país centroamericano tuvo que aterrizar en otro destino por mal tiempo. Del total de pasajeros, solamente los nacionales permanecieron 25 horas en el aeropuerto sin poder salir porque, además de no tener visa, eran considerados "peligrosos".

Entre las situaciones, se repitieron historias de personas que fueron retenidas por más de seis horas en interrogatorios por los departamentos de migración y controles extremos hacia los colombianos en Europa, Norteamérica y Asia.

Uno de los casos es el de Leonardo Díaz, quien contó que cuando entró por primera vez a Estados Unidos lo separaron de la fila de migración, le dijeron que la visa era falsa, que "los colombianos tenían la habilidad de mentir y falsificar documentos" y le sacaron todas sus pertenencias en una mesa. A las pocas horas, lo dejaron ir.

Algunos, cuando consiguen otra nacionalidad, deciden guardar el pasaporte colombiano para evitarse problemas. "Desde que soy también holandesa no uso para nada mi pasaporte colombiano. Ya he tenido la experiencia de que cuando uno viaja desde Colombia las maletas llegan con los candados rotos", dice una mujer que prefirió omitir su nombre.

Sobre este tema, los mismos extranjeros se quejaron del maltrato a que son expuestos los nacionales cuando quieren ingresar a países centroamericanos. "En mayo del 2004, los agentes de aduana nos pidieron pasa bordos a todos y solamente a los colombianos los pasaron por una sección donde había por lo menos cuatro veces el número de policías y perros", escribió el estadounidense Steve Callison.

Las quejas se producen a raíz de supuestas agresiones en Estados Unidos, especialmente en Miami y Nueva York, por requisas exhaustivas o porque los detuvieron unas horas por ser sospechosos de llevar droga. "Es muy baja la cantidad de denuncias. Aunque son importantes, el número no es suficiente para poner una queja diplomática al gobierno de Estados Unidos", dijo un alto funcionario de la Cancillería.

Esta misma fuente aseguró que el tema de los asuntos migratorios está siempre en la agenda con Estados Unidos, Venezuela, Ecuador y los países centroamericanos, entre otros.

Por su parte, Juan Carlos Gutiérrez, director ejecutivo de la Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo (Anato), sostuvo que un ciudadano del común no tiene otra salida que "aguantarse".

Gutiérrez, sin embargo, ve el episodio de la Canciller como algo positivo. "Es lo que vivimos cada uno de los colombianos todos los días. Quizá eso ayude a que se tomen medidas en los consulados".

EN LOS AEROPUERTOS.

"No pienso hacer saber en un aeropuerto extranjero que soy colombiano. Si pudiera obtener un pasaporte de otra nacionalidad, lo haría. Eso de "qué orgulloso me siento de ser un buen colombiano" es para cantarlo cuando gana la Selección, pero ni se le ocurra decir eso afuera". (Araujo, 2005)

"Soy una profesional de la rama de la salud, colombiana, y estoy radicada desde hace 10 años en Barcelona (España). He sufrido humillaciones y exceso de preguntas en los aeropuertos. Me ha pesado tener el color del pasaporte que llevo y cuando salgo es mi calvario ". (Correa, 2005)

"Venía de Trinidad y Tobago y debía hacer escala en Venezuela para volar a Bogotá. Al ver mi pasaporte, un policía me hizo abrir la maleta en el piso. Luego arrojó mis cosas fuera de la maleta y tuve que recogerlas del suelo. Estuve tranquilo, por lo que creo que la cosa no pasó a mayores". (Diario el Tiempo, parr 13).

Considere prudente y sumamente necesario incluir dentro de este proyecto gran parte del artículo periodístico emitido por el Tiempo, toda vez que logra retratar de una manera muy real y completa una problemática discriminatoria que viven los ciudadanos colombianos. En el exterior, este tipo de acontecimientos son totalmente inconstitucionales, van incluso en contra de la declaración universal de derechos humanos, la publicación fue realizada en el año 2005, pero en la actualidad todavía se siguen presentando casos como este, una muestra de ello es el siguiente artículo publicado el 28 de febrero de 2019:

El objetivo con el cual se traen estos artículos a colación es hacer un símil entre la discriminación que se ve a nivel internacional y la que se da intra-nacionalmente con ocasión de los estigmas creados alrededor de diversas zonas del país, es decir en la

actualidad se han creado los llamados "Estereotipos Regionales" los cuales lastimosamente en muchas ocasiones crean una percepción generalizada de las personas, expresiones como: *"Que todas las santandereanas son bravas, que los rolos no saludan, que los costeños son flojos y los pastusos inocentes. Estos son solo algunos de los prejuicios sociales que se han extendido a lo largo y ancho del país."* (CAPITAL, 2017),

4. Conclusiones

El artículo 5 de la ley 1581 de 2012 establece *que para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su DISCRIMINACIÓN*, es importante tener en cuenta que la discriminación puede ser entendida como todo aquel trato diferente que se da a una persona por motivos de raza, sexo, ideas políticas, religión, etc.

Con ocasión del conflicto armado ya mencionado en el presente trabajo, se pudo determinar que hay zonas marcadas fuertemente por la violencia y que hay personas las cuales se han visto perjudicadas, en el entendido que lastimosamente en algunas circunstancias se asocian a ciertos lugares de Colombia con grupos armados al margen de la ley, ejemplo de ello es que muchas personas alrededor del país confundan el gentilicio de la región de Urabá (Urabaenses) con el nombre de un grupo delincencial al margen de la ley (Urabeños).

La discriminación asociada a ciertas regiones, es algo que se da a nivel nacional, en contra de las personas que vienen de algunos lugares que han sido violentados, donde lastimosamente asocian a los habitantes de dichas zonas con miembros de grupos al margen de la ley.

Si bien se puede determinar que el lugar de nacimiento representa un factor de discriminación por la estigmatización producto de la pignoración de un sector de la sociedad, se pudo evidenciar partiendo del análisis de los principios que deben regir el manejo de datos personales, que es un dato necesario, pertinente, que cumple un fin y es

determinar la nacionalidad del ciudadano y por ende proporcionar de personalidad jurídica al ciudadano titular de la información.

En el caso en concreto es totalmente claro que para identificar a una persona es necesario saber su lugar de nacimiento con el fin de determinar su nacionalidad y por ende los derechos y obligaciones que le asisten.

Observando el principio de "Pertinencia y Proporcionalidad" se encuentra una ayuda significativa al momento de pensar que el lugar de nacimiento es un dato el cual debe estar contenido en el documento de identificación personal, pues, de acuerdo con este principio y en palabras del doctor Angarita:

Con este principio se quiere evitar que se recolecte información que no es razonablemente pertinente para cumplir la finalidad del tratamiento. No es permitido recolectar datos sin justificación alguna, solo se deben capturar los estrictamente necesarios para cumplir el objetivo del tratamiento. (Angarita, 2013)

Y durante el desarrollo del trabajo se pudo evidenciar que es necesario para identificar la nacionalidad y el estado civil del ciudadano, elementos importantes que constituyen los atributos de la personalidad.

Sin embargo es menester establecer que el Estado está en el deber y obligación de crear todas las estrategias y medios posibles para evitar cualquier trato discriminatorio, toda vez que es un mandato legal y constitucional, y si bien el deber ser es que el lugar de origen y de nacimiento no represente un factor de discriminación o de vulneración a las garantías de cada ciudadano, no encontramos ante un panorama muy distinto, por ende es necesario que en cabeza del estado colombiano se generen espacios que permita educar a ciudadanía con el objetivo de eliminar los prejuicios y estigmas que erróneamente se generan hacia sectores de la población colombiana solo por su lugar de origen.

Anteriormente ante las dificultades de comunicación y las limitaciones tecnológicas era necesario conocer el lugar donde reposaban o se mantenían los documentos que respaldaban cierto tipo de información contenidas en documentos públicos como lo es el documento de identificación personal, en la actualidad gracias al desarrollo tecnológico, la implementación de nuevos sistemas de comunicación y bases de datos, se puede verificar todo tipo de información en tiempo real, sin necesidad de acudir físicamente a los folios o fuentes de dicha información, anteriormente en las registradurías se hacían ciertas verificaciones a datos relacionados con ciertas personas, por tal motivo era importante que en el documento de identidad se estableciera el lugar de nacimiento para

así saber en qué centro de información se debía consultar, en la actualidad se podría hacer un cambio con el fin de contrarrestar los efectos de la problemática planteada en el desarrollo del trabajo, pues gracias al desarrollo tecnológico se pueden hacer estas verificaciones de datos como el lugar de nacimiento con el número de identificación personal, lastimosamente con la falta de actualización y cumplimiento de leyes como la 1581 del 2012 la cual regula lo relacionado con los datos personales, hoy en día sigue esta información en el documento de identidad la cual dejó de cumplir su objetivo principal y pasa a ser un dato que puede llegar a ser motivo de discriminación en contra del titular.

Bibliografía

Angarita, N. R. (1 de Julio-Diciembre de 2012). Aproximación constitucional de la protección. *Revista Internacional de Protección de Datos Personales*. Obtenido de https://habeasdatacolombia.uniandes.edu.co/wp-content/uploads/7_-Nelson-Remolina.pdf

A.A. Sandoval Amador, D., Matus Giraldo, A., Tulema Salom, J., & Daniela Triana González, P. (2009). Justicia transicional: su contenido y significado. Una breve aproximación al casocolombiano. Cuadernos de Derecho Penal , No. 2. Bogota: Universidad Sergio Arboleda. https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos_de_derecho_penal/article/view/364

Bonaire, A. (2006). Transitional Justice: A Holistic Interpretation. *Journal of International Affairs*. 60(1):17-2. Recuperado de: <https://n9.cl/s8vx>

Buitrago, S. A. (16 de Abril de 2017). En Urabá, el retorno tiene calidad de exportación. *Diario el Mundo*

- Angarita, N. R. (2013). *Tratamiento de Datos Personales*. LEGIS. Obtenido de <https://habeasdatacolombia.uniandes.edu.co/wp-content/uploads/Nelson-Remolina-libro-tratamiento-datos-personales-2013.pdf>
- Arana, G. (2010). la violencia en colombia. una mirada particular para su comprensión. de cómo percibimos la violencia social a gran escala y hacemos invisible la violencia no mediática. *Investigación & Desarrollo*. Obtenido de <http://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/investigacion/article/viewArticle/1201/4599>
- Araujo, A. (24 de Junio de 2005). *El Tiempo* . Obtenido de El Tiempo : <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1622546>
- Arboleda, R. (2018). *Human Rights Watch* . Obtenido de Human Rights Watch : <https://www.hrw.org/es/world-report/2019/country-chapters/325541>
- Becerra, C. A. (24 de Junio de 2005). *El Tiempo*. Obtenido de El Tiempo: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1622546>
- Colombia. (2009). *Corte Constitucional*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-748-11.htm>
- Colombia. (2014). *Corte Constitucional* . Obtenido de Corte Constitucional : <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2014/T-176A-14.htm>
- Correa, A. M. (24 de Junio de 2005). *El Tiempo* . Obtenido de El Tiempo : <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1622546>
- Crime, I. (8 de Junio de 2020). *InSight Crime* . Obtenido de InSight Crime : <https://es.insightcrime.org/colombia-crimen-organizado/urabenos-perfil/>
- Histórica, C. N. (2018). *Los registros estadísticos del conflicto armado Colombiano*. Bogotá . CIFRAS. Obtenido de <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/un-viaje-por-la-memoria-historica/pdf/cifras.pdf>
- Tubarco. (28 de Febrero de 2019). *Tubarco*. Obtenido de Tubarco: <https://tubarco.news/sin-categoria/denuncian-discriminacion-contracolombianas-en-un-aeropuerto-de-alemania/>
- UE, C. d. (s.f.). *European Union Agency For Fundamental Rights*. Obtenido de European Union Agency For Fundamental Rights: <https://fra.europa.eu/es/eu-charter/article/8-proteccion-de-datos-de-caracter-personal?page=8>

SAngarita, N. R. (2013). *Tratamiento de datos personales*. BOGOTA: TEMMIS.

- BBC MUNDO . (2019). *BBC MUNDO*. Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-37452970>
- CAPITAL, C. (2017). *CONEXIÓN CAPITAL*. Obtenido de CONEXIÓN CAPITAL: <https://conexioncapital.co/estereotipos-regiones-colombia/>
- CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA*. (2018). Obtenido de <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/fr/areas-trabajo/construccion-de-la-memoria-historica/proyectos-en-curso/conmemoracion-masacre-de-tibu>
- COLOMBIA. (1991). *CONSTITUCIÓN POLITICA*.
- Corte Constitucional*. (1992). Obtenido de Corte Constitucional: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-414-92.htm>
- CDDeclaracion Universal de Derechos Humanos (Naciones Unidas 1948). Obtenido de Declaracion Universal de Derechos Humanos: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- EL ESPECTADOR*. (2019). Obtenido de <https://www.elspectador.com/colombia2020/justicia/verdad/la-masacre-olvidada-de-barrancabermeja-articulo-857693>
- EL TIEMPO* . (1992). Obtenido de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-129289>
- EL TIEMPO* . (2013). Obtenido de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12952697>
- EL TIEMPO* . (2015). Obtenido de <https://www.semana.com/nacion/articulo/diez-anos-de-la-masacre-de-san-jose-de-apartado/418618-3>
- EL TIEMPO*. (2016). Obtenido de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16550695>
- EL TIEMPO. (2020). *EL TIEMPO*. Obtenido de EL TIEMPO.
- Europea, U. (2010). *CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES*.
- GOBIERNO, J. D. (2003). Declaración de Santa Cruz de la Sierra - 2003 . *XIII CUMBRE IBEROAMERICANA DE JEFES DE ESTADO*. Santa Cruz de la Sierra.
- MALAYER, C. (2019). *EL TIEMPO* . Obtenido de EL TIEMPO : <https://tubarco.news/sin-categoria/denuncian-discriminacion-contr-colombianas-en-un-aeropuerto-de-alemania/>
- MEXICO. (2009). *CONSTITUCION MEXICANA* .
- OECD. (1980). *Recomendación del consejo relativa a las directrices que rigen la proteccion de la intimidad y la circulacion transfronteriza de datos perosnales*.

Puccinelli, Ó. (1999). *El habeas data en indioiberoamerica, primera edición.* . Bogotá: Temis.

SEGURA, H. G. (2016). *EL ESPECTADOR* .

SEMANA . (2019). Obtenido de <https://www.semana.com/nacion/articulo/masacre-de-el-salado-como-la-planearon-y-ejecutaron-los-paramilitares/557580>

SENTENCIA C-1011 (CORTE CONSTITUCIONAL 2008).

SENTENCIA T-729 (CORTE CONSTITUCIONAL 2002).

SIC. (2017). *CARTILLA PROTECCION DATOS PERSONALES*. BOGOTA.

URIBE, A. G. (2005). *EL TIEMPO*. Obtenido de *EL TIEMPO*: <https://www.eltiempo.com/bogota/denuncian-discriminacion-y-maltratos-a-colombianos-en-las-oficinas-de-migracion-de-mexico-421998>

WRADIO. (2018). Obtenido de <https://www.wradio.com.co/noticias/judicial/condenan-al-estado-por-masacre-en-fundacion-magdalena/20180625/nota/3766259.aspx>

Colombia. (2012). *Ley Estatutaria 1581*. Obtenido de Ley Estatutaria 1581: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=49981>

García, C. I. (2018). *Regiones y Conflicto Armado*. Bogotá D.C: Centro Nacional de Memoria Histórica. Obtenido de <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/micrositios/balances-jep/descargas/balance-regiones.pdf>

